

RESOLUCION TSE-RSP N° 0281/2013
La Paz, 10 de octubre de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 párrafo I de la Constitución Política del Estado establece que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 205, párrafo II señala que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en la Constitución y la Ley.

Que, el artículo 206 de la Constitución Política del Estado, concordando con el artículo 11-I de la Ley N° 018 de 20 de junio de 2010 – Ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior.

Que, el artículo 27, párrafo I, de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 199 de la Ley del Régimen Electoral, establece que las bolivianas y los bolivianos residentes en el exterior tienen derecho a participar en las elecciones a la Presidencia y Vicepresidencia del Estado, en las demás señaladas por la Ley y que el derecho se ejercerá a través del registro y empadronamiento realizado por el Órgano Electoral.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 208, párrafo III, de la Constitución Política del Estado, es función del Tribunal Supremo Electoral organizar y administrar el Padrón Electoral.

Que, el artículo 6, numeral 1., de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional regula que la organización, dirección, supervisión, administración, ejecución y proclamación de resultados de procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato que se realicen en el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, es competencia del Órgano Electoral Plurinacional.

Que, el artículo 203 de la Ley del Régimen Electoral, establece que el registro de bolivianas y bolivianos en el exterior es voluntario, el cual se realizará ante los Notarios Electorales o representantes designados por el Tribunal Supremo Electoral, en las oficinas consulares del Estado Plurinacional de Bolivia o en los lugares que disponga la autoridad competente.

Que, el artículo 30, numeral 5., de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional prevé que el Tribunal Supremo electoral, con sujeción a las normas vigentes, tiene la atribución administrativa de expedir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento.

CONSIDERANDO:

Que siendo necesaria una norma específica que permita al TSE realizar procesos de contratación de bienes y servicios en el exterior, para la ejecución del registro,

empadronamiento y voto de las bolivianas y bolivianos en el exterior en procesos electorales, referendo o revocatoria de mandato de alcance nacional, se aprobó el Decreto Supremo N° 1740, publicado el 25 de septiembre de 2013,

Que el Decreto Supremo N° 1740 tiene por objeto "(...) *autorizar al Órgano Electoral Plurinacional a través del Tribunal Supremo Electoral, la contratación directa de bienes y servicios en el exterior para la ejecución del registro, empadronamiento y voto de las bolivianas y bolivianos en el exterior*". Para tal efecto, en su Disposición Transitoria Única dispone que, el TSE, debe elaborar y aprobar la reglamentación correspondiente para la contratación directa de bienes y servicios prevista en el presente Decreto Supremo, en un plazo de máximo de quince (15) días hábiles a partir de su publicación. 4

Que analizado el contenido del Proyecto de Reglamento presentado por el Director Nacional de Administración, en reunión conjunta, se advierte que el mismo fue elaborado al amparo de lo previsto en el artículo 30, numeral 5) de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, y el Decreto Supremo N° 1740, de 25 de septiembre de 2013 adecuando su contenido a la base legal citada que le sirve de sustento.

Que, la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral, mediante Informe DNJ N° 280/2013 de 9 de septiembre de 2013, debido a que el Reglamento se encuentra correctamente expuesto, señala que consecuentemente, debido a que el Reglamento no vulnera disposiciones legales sobre la materia que desarrolla y se encuentra adecuadamente expuesto, desde el punto de vista legal no existe observación alguna, recomienda su aprobación por parte de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Tribunal Supremo Electoral. 5

Que, la Ley del Régimen Electoral faculta al Tribunal Supremo Electoral adoptar las medidas necesarias para implementar el registro en el Padrón Electoral Biométrico de la población boliviana residente en el exterior, en aquellos países en los que el Estado Plurinacional de Bolivia tenga representación diplomática y consular permanente.

POR TANTO:

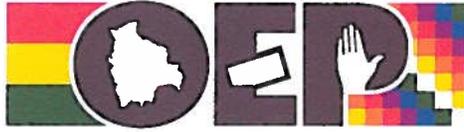
LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el "*REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES Y SERVICIOS EN EL EXTERIOR PARA LA EJECUCIÓN DEL EMPADRONAMIENTO Y VOTO EN EL EXTERIOR*", cuyo documento forma parte de la presente Resolución. 6

SEGUNDO.- Instruir a las Direcciones Nacionales del Tribunal Supremo Electoral que participen en las contrataciones directas de bienes y servicios en el exterior, velar por el estricto cumplimiento del Reglamento aprobado.

TERCERO.- Instruir a Secretaría de Cámara proceda a la difusión del procedimiento aprobado en la presente resolución. 7



**ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

No firman la Dra. Wilma Velasco Aguilar, Presidenta y los Vocales Ing. Irineo Valentín Zuna Ramirez y Dina Agustina Chuquimia Alvarado, por encontrarse de vacación y viaje en misión oficial, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

**Dr. Wilfredo Ovando Rojas
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Dra. Fanny Rosario Rivas Rojas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Dr. Marco Daniel Ayala Soria
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Lic. Ramiro Paredes Zarate
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Ante mí,

**Dr. Luis Fernando Arteaga Fernandez
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**



**ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**REGLAMENTO
PARA LA CONTRATACION DIRECTA
DE BIENES Y SERVICIOS
EN EL EXTERIOR
PARA LA EJECUCION DEL
EMPADRONAMIENTO Y VOTO EN EL EXTERIOR**



**REGLAMENTO PARA LA
CONTRATACION DIRECTA DE BIENES Y SERVICIOS EN EL EXTERIOR
PARA LA EJECUCION DEL EMPADRONAMIENTO Y VOTO EN EL EXTERIOR**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo. 1. OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos para la contratación directa de bienes y servicios en el exterior, destinados al empadronamiento y voto en procesos electorales, referendo o revocatoria de mandato de alcance nacional en los países donde el Estado Plurinacional de Bolivia cuente con representación diplomática y consular permanente.

Artículo 2. MARCO LEGAL

El presente Reglamento tiene la siguiente base legal:

- Constitución Política del Estado
- Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010
- Ley N° 026 del Régimen Electoral de 30 de junio de 2010
- Decreto Supremo N° 1740 de 25 septiembre de 2013

Artículo 3. AMBITO DE APLICACIÓN

El Reglamento es de aplicación obligatoria para los servidores públicos del Tribunal Supremo Electoral y por el personal designado y/o contratado para las contrataciones directas de bienes y servicios en el exterior.

Los servidores públicos y el personal designado y/o contratado por el Tribunal Supremo Electoral son responsables por la contratación directa de bienes y servicios en el exterior.

Artículo 4. CONTRATACION DIRECTA

Para la contratación de bienes y servicios en el exterior para el empadronamiento y voto se aplicará la modalidad de contratación directa, sin límite de monto

**CAPITULO SEGUNDO
PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION**

Artículo 5. CONTRATACION DIRECTA DE BIENES

- a) El solicitante, cuando corresponda, deberá realizar su requerimiento al personal designado como Coordinador por el Tribunal Supremo Electoral, mediante formulario detallando las características básicas del bien.

- b) El Coordinador, verificará la disponibilidad presupuestaria, el cumplimiento de las características del bien y procederá a su adquisición.

Artículo 6. CONTRATACION DIRECTA DE SERVICIOS

- a) El solicitante, cuando corresponda, deberá realizar su requerimiento al personal designado como Coordinador por el Tribunal Supremo Electoral, mediante formulario detallando las características del servicio.
- b) El Coordinador, verificará la disponibilidad presupuestaria, el cumplimiento de las características del servicio y procederá a su adquisición y/o contratación.
- c) Para la contratación de servicio de terceros, (Coordinadores, Notario y personal de apoyo) la unidad solicitante elaborará las condiciones técnicas del servicio, verificará la disponibilidad presupuestaria y el Coordinador realizará la verificación de requisitos de las condiciones técnicas y aplicará los instrumentos técnicos elaborados por la Dirección Nacional de Administración.

Artículo 7. CONTRATOS.

La o el Cónsul o la o el Embajador, suscribirá los contratos para la contratación de bienes o servicios (Coordinadores, Notarios Operadores y otros determinados por el TSE). Excepcionalmente ante la ausencia del Cónsul, podrá suscribir los contratos el Jefe de la Oficina Consular que esté a cargo.

Los contratos de bienes y servicios en el exterior, deberán ser elaborados en el marco de las disposiciones establecidas en los países receptores, donde se efectúen el registro o empadronamiento y la votación.

Por las disposiciones establecidas en los países del exterior, en los casos que corresponda se podrá suscribir los contratos de adhesión con los proveedores.

Artículo 8. REGISTRO DE CONTRATOS

Una vez que el Tribunal Supremo Electoral recepcione los contratos suscritos en el exterior deberá:

- a) Presentar la información de la contratación a la Contraloría General del Estado
- b) Registrar la contratación directa de bienes y servicios en el SICOES cuando sea mayor a Bs20.000



CAPITULO III DISPOSICIONES ESPECIALES Y FINALES

Artículo 8. INSTRUMENTOS TECNICOS

La Dirección Nacional de Administración del Tribunal Supremo Electoral definirá los instrumentos técnicos necesarios para la aplicación del presente Reglamento que establece los procesos de contratación directa de bienes y servicio en el exterior.

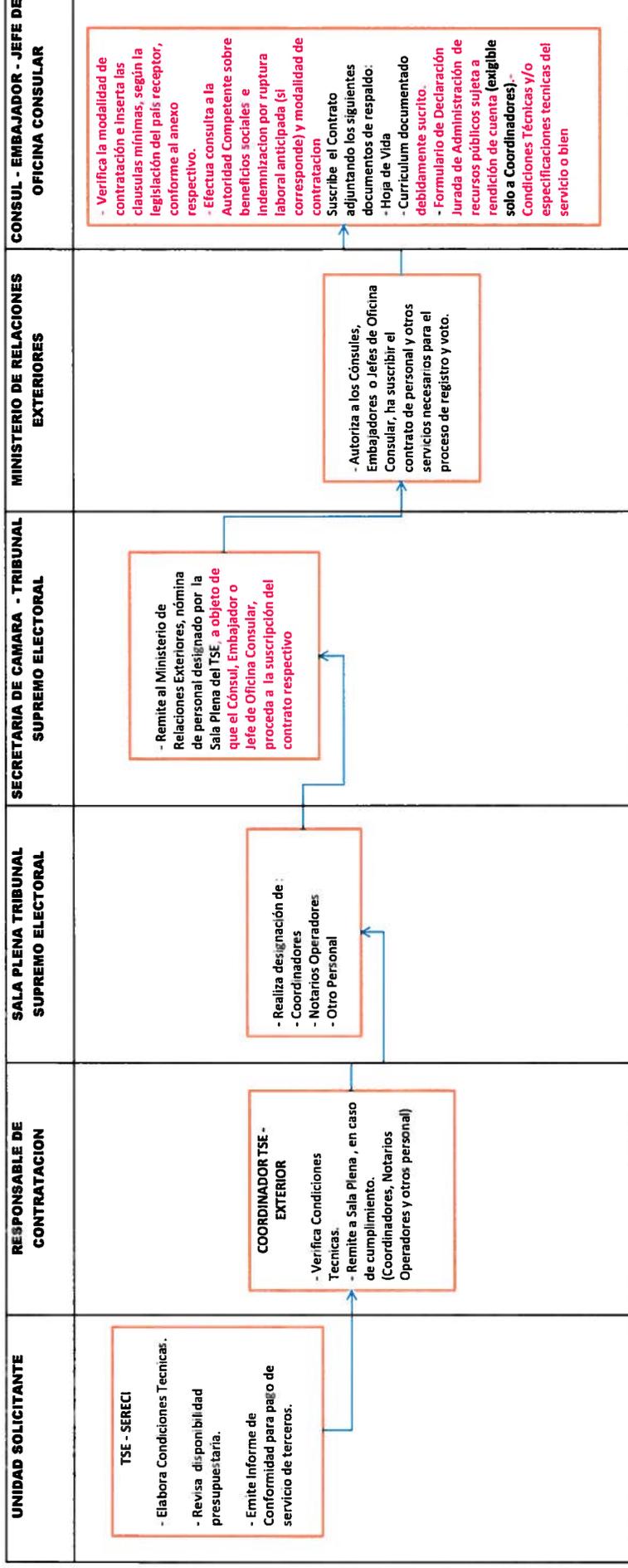
Artículo 9. VIGENCIA Y MODIFICACION DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral y podrá ser modificado en cualquier momento de acuerdo a las necesidades institucionales.

La Paz, septiembre de 2013

ANEXOS

FLUJO
CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS
PROCESO DE EMPADRONAMIENTO EN EL EXTERIOR





PROCEDIMIENTO

1. Presentación Hoja de Vida (Postulante)
2. Verificación de condiciones técnicas (Coordinador - Secretario De Cámara)
3. Designación (Sala Plena)
4. Remisión de designación a Cancillería (Secretario de Cámara)
5. Instrucción de Cancillería, para suscribir contratos en el exterior (Cancillería)
6. Suscripción de Contrato (Cónsul, Embajador o Jefe de Oficina Consular)



**ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**REGISTRO Y VOTO EN EL EXTERIOR
FORMULARIO
VERIFICACION DE CONDICIONES TECNICAS
SERVICIO DE TERCEROS
COORDINADOR**

NOMBRE POSTULANTE:

Formación y Experiencia	CUMPLE	NO CUMPLE
Formación: <ul style="list-style-type: none"> Profesional de cualquier área, con preferencia (no excluyente) de las áreas Financiera, Económica, o Auditoría. (Con título profesional o similar de Bolivia o el extranjero) 		
Experiencia: (Acreditado) <ul style="list-style-type: none"> Experiencia profesional de al menos 1 año en entidades públicas y/o privadas nacionales (Bolivia) o extranjeras, preferentemente en el área económica o administrativa. 		
Requisitos:		
<ul style="list-style-type: none"> Ser Boliviano (a) (Con documento: Certificado de Nacimiento o Cédula de Identidad o Pasaporte Vigente) 		
<ul style="list-style-type: none"> Tener más de 18 años cumplidos. 		
<ul style="list-style-type: none"> Tener Residencia Legal en el país en el que prestará sus servicios. (Acreditable con el documento correspondiente emitido por el estado receptor). 		
<ul style="list-style-type: none"> No contar con Militancia Política 		
<ul style="list-style-type: none"> Hoja de Vida 		
RECOMENDACION :		
<p>Habiendo procedido a la verificación de las condiciones técnicas del postulante, corresponde se derive el presente formulario, a conocimiento de la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, para fines consiguientes.</p> <p align="center"><i>FIRMAS</i></p>		
FECHA:/...../.....		



**REGISTRO Y VOTO EN EL EXTERIOR
FORMULARIO
VERIFICACION DE CONDICIONES TECNICAS
SERVICIO DE TERCEROS
NOTARIO**

NOMBRE POSTULANTE:

Formación y Experiencia	CUMPLE	NO CUMPLE
Formación: <ul style="list-style-type: none"> Bachiller o similar del país de residencia (con documento de respaldo). 		
Experiencia: (Acreditado) <ul style="list-style-type: none"> Haber participado en trabajos de transcripción de datos o manejo de sistemas informáticos. 		
Requisitos:		
<ul style="list-style-type: none"> Ser Boliviano (a) (Con documento: Certificado de Nacimiento o Cédula de Identidad o Pasaporte Vigente) 		
<ul style="list-style-type: none"> Tener más de 18 años cumplidos. 		
<ul style="list-style-type: none"> Tener Residencia Legal en el país en el que prestará sus servicios. (Acreditable con el documento correspondiente emitido por el estado receptor). 		
<ul style="list-style-type: none"> No contar con Militancia Política 		
<ul style="list-style-type: none"> Hoja de Vida 		
RECOMENDACION :		
<p>Habiendo procedido a la verificación de las condiciones técnicas del postulante, corresponde se derive el presente formulario, a conocimiento de la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, para fines consiguientes.</p> <p align="center"><i>FIRMAS</i></p>		
<p>FECHA:/...../.....</p>		

CLÁUSULAS PARA EL CONTRATO DEL PERSONAL CONTRATADO POR EL TSE, EN EL SERVICIO EXTERIOR

Se debe considerar para la suscripción de los Contratos las siguientes Cláusulas:

1. Partes contratantes
2. Objeto
3. Alcance del servicio
4. Monto, forma de pago e informe de actividades
5. Pago de beneficios sociales y laborales si corresponde, según norma del país receptor
6. Vigencia
7. Horario del servicio
8. Situación jurídica del contratado
9. Confidencialidad
10. Régimen legal aplicable
11. Causales de resolución.
12. Consentimiento de las partes

Asimismo, todos los Contratos o, en su caso los anexos, deberán incluir las siguientes cláusulas:

a) Pago de Beneficios Sociales y Laborales (cuando corresponda), con el siguiente texto: *"los aportes sobre beneficios sociales, seguridad social, serán efectuados conforme a la normativa legal del (Estado receptor), bajo el siguiente detalle: (definir los pagos que se efectuarán por porcentajes, incluyendo la indemnización por ruptura laboral), con lo cual el Contratante cumple lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas o Relaciones Consulares"*.

b) Alcance del servicio, con el siguiente texto: el proveedor se obliga a prestar el servicio detallado en las especificaciones técnicas que forman parte del contrato, las cuales deberán cumplirse bajo la supervisión del personal que designe el TSE

c) Situación Jurídica del proveedor del servicio, con el siguiente texto: *"Para todos los efectos, se deja establecido que la o el proveedor del servicio no se constituye en funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia y por tanto, bajo ninguna circunstancia, podrá utilizar ninguna prerrogativa, privilegio o inmunidad, ni requerir su incorporación a los Escalafones Diplomático y/o Administrativo, o como personal de planta de la Entidad"*.

d) Confidencialidad, con el siguiente texto: *"La documentación e información que administre la o el proveedor del servicio respecto a los servicios prestados, así como cualquier otra información y documentación oficial que pudiere tener respecto del servicio prestado dentro de la Misión, tiene carácter reservado y confidencial, quedando expresamente prohibida su divulgación y entrega a terceros, sin autorización previa y expresa. Su incumplimiento constituye causal de resolución del contrato, sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan."*

e) Régimen legal aplicable: con el siguiente texto: La relación contractual se sujetará a lo establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, ratificada mediante Decreto Supremo N° 10529 de 3 de octubre de 1972 o Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963, ratificada por Decreto Supremo N° 09384 de 10 de septiembre de 1970, (según corresponda) y la norma legal que aprobó dicho Instrumento Internacional en el Estado receptor.

f) Supervisión, el CONSUL, efectuara la supervisión administrativa del proveedor del servicio. El COORDINADOR y/o el personal designado por el TSE, efectuará la supervisión técnica, garantizando una supervisión conjunta, que avale el logro del objeto del Contrato.

g) Retención o Garantía, el Proveedor del servicio de Coordinador, acepta expresamente, que la ENTIDAD retenga el (20%) de cada pago parcial, para constituir la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Estas retenciones serán reintegradas una vez que sea aprobado el Informe Mensual por parte de la SUPERVISIÓN.

h) Causales de Resolución, son causales de resolución del contrato además de las establecidas en las legislaciones del país receptor, las siguientes:

- Incumplimiento injustificado del servicio
- Participar en actividades político partidarias

i) Gastos de Movilización y Logística, si por la necesidad de la prestación del servicio, el proveedor requiere movilizarse o trasladarse a otro lugar dentro del país receptor respectivo, el contratante asumirá estos gastos previa autorización del TSE.



**ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**REGLAMENTO
PARA LA CONTRATACION DIRECTA
DE BIENES Y SERVICIOS
EN EL EXTERIOR
PARA LA EJECUCION DEL
EMPADRONAMIENTO Y VOTO EN EL EXTERIOR**



**REGLAMENTO PARA LA
CONTRATACION DIRECTA DE BIENES Y SERVICIOS EN EL EXTERIOR
PARA LA EJECUCION DEL EMPADRONAMIENTO Y VOTO EN EL EXTERIOR**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo. 1. OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos para la contratación directa de bienes y servicios en el exterior, destinados al empadronamiento y voto en procesos electorales, referendo o revocatoria de mandato de alcance nacional en los países donde el Estado Plurinacional de Bolivia cuente con representación diplomática y consular permanente.

Artículo 2. MARCO LEGAL

El presente Reglamento tiene la siguiente base legal:

- Constitución Política del Estado
- Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010
- Ley N° 026 del Régimen Electoral de 30 de junio de 2010
- Decreto Supremo N° 1740 de 25 septiembre de 2013

Artículo 3. AMBITO DE APLICACIÓN

El Reglamento es de aplicación obligatoria para los servidores públicos del Tribunal Supremo Electoral y por el personal designado y/o contratado para las contrataciones directas de bienes y servicios en el exterior.

Los servidores públicos y el personal designado y/o contratado por el Tribunal Supremo Electoral son responsables por la contratación directa de bienes y servicios en el exterior.

Artículo 4. CONTRATACION DIRECTA

Para la contratación de bienes y servicios en el exterior para el empadronamiento y voto se aplicará la modalidad de contratación directa, sin límite de monto

**CAPITULO SEGUNDO
PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION**

Artículo 5. CONTRATACION DIRECTA DE BIENES

- a) El solicitante, cuando corresponda, deberá realizar su requerimiento al personal designado como Coordinador por el Tribunal Supremo Electoral, mediante formulario detallando las características básicas del bien.

- b) El Coordinador, verificará la disponibilidad presupuestaria, el cumplimiento de las características del bien y procederá a su adquisición.

Artículo 6. CONTRATACION DIRECTA DE SERVICIOS

- a) El solicitante, cuando corresponda, deberá realizar su requerimiento al personal designado como Coordinador por el Tribunal Supremo Electoral, mediante formulario detallando las características del servicio.
- b) El Coordinador, verificará la disponibilidad presupuestaria, el cumplimiento de las características del servicio y procederá a su adquisición y/o contratación.
- c) Para la contratación de servicio de terceros, (Coordinadores, Notario y personal de apoyo) la unidad solicitante elaborará las condiciones técnicas del servicio, verificará la disponibilidad presupuestaria y el Coordinador realizará la verificación de requisitos de las condiciones técnicas y aplicará los instrumentos técnicos elaborados por la Dirección Nacional de Administración.

Artículo 7. CONTRATOS.

La o el Cónsul o la o el Embajador, suscribirá los contratos para la contratación de bienes o servicios (Coordinadores, Notarios Operadores y otros determinados por el TSE). Excepcionalmente ante la ausencia del Cónsul, podrá suscribir los contratos el Jefe de la Oficina Consular que esté a cargo.

Los contratos de bienes y servicios en el exterior, deberán ser elaborados en el marco de las disposiciones establecidas en los países receptores, donde se efectúen el registro o empadronamiento y la votación.

Por las disposiciones establecidas en los países del exterior, en los casos que corresponda se podrá suscribir los contratos de adhesión con los proveedores.

Artículo 8. REGISTRO DE CONTRATOS

Una vez que el Tribunal Supremo Electoral recepcione los contratos suscritos en el exterior deberá:

- a) Presentar la información de la contratación a la Contraloría General del Estado
- b) Registrar la contratación directa de bienes y servicios en el SICOES cuando sea mayor a Bs20.000



CAPITULO III DISPOSICIONES ESPECIALES Y FINALES

Artículo 8. INSTRUMENTOS TECNICOS

La Dirección Nacional de Administración del Tribunal Supremo Electoral definirá los instrumentos técnicos necesarios para la aplicación del presente Reglamento que establece los procesos de contratación directa de bienes y servicio en el exterior.

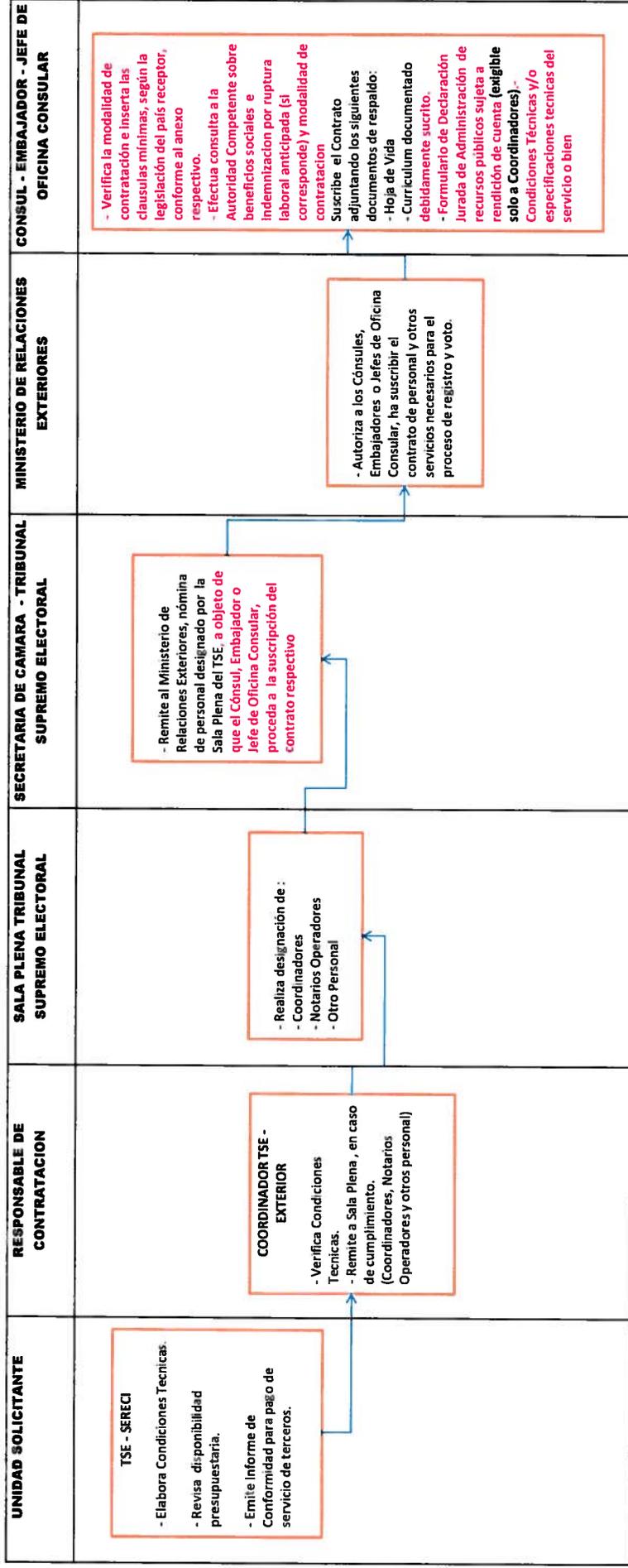
Artículo 9. VIGENCIA Y MODIFICACION DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral y podrá ser modificado en cualquier momento de acuerdo a las necesidades institucionales.

La Paz, septiembre de 2013

ANEXOS

FLUJO
CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS
PROCESO DE EMPADRONAMIENTO EN EL EXTERIOR





PROCEDIMIENTO

1. Presentación Hoja de Vida (Postulante)
2. Verificación de condiciones técnicas (Coordinador - Secretario De Cámara)
3. Designación (Sala Plena)
4. Remisión de designación a Cancillería (Secretario de Cámara)
5. Instrucción de Cancillería, para suscribir contratos en el exterior (Cancillería)
6. Suscripción de Contrato (Cónsul, Embajador o Jefe de Oficina Consular)



**REGISTRO Y VOTO EN EL EXTERIOR
FORMULARIO
VERIFICACION DE CONDICIONES TECNICAS
SERVICIO DE TERCEROS
COORDINADOR**

NOMBRE POSTULANTE:

Formación y Experiencia	CUMPLE	NO CUMPLE
Formación: <ul style="list-style-type: none"> Profesional de cualquier área, con preferencia (no excluyente) de las áreas Financiera, Económica, o Auditoría. (Con título profesional o similar de Bolivia o el extranjero) 		
Experiencia: (Acreditado) <ul style="list-style-type: none"> Experiencia profesional de al menos 1 año en entidades públicas y/o privadas nacionales (Bolivia) o extranjeras, preferentemente en el área económica o administrativa. 		
Requisitos:		
<ul style="list-style-type: none"> Ser Boliviano (a) (Con documento: Certificado de Nacimiento o Cédula de Identidad o Pasaporte Vigente) 		
<ul style="list-style-type: none"> Tener más de 18 años cumplidos. 		
<ul style="list-style-type: none"> Tener Residencia Legal en el país en el que prestará sus servicios. (Acreditable con el documento correspondiente emitido por el estado receptor). 		
<ul style="list-style-type: none"> No contar con Militancia Política 		
<ul style="list-style-type: none"> Hoja de Vida 		
RECOMENDACION :		
<p>Habiendo procedido a la verificación de las condiciones técnicas del postulante, corresponde se derive el presente formulario, a conocimiento de la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, para fines consiguientes.</p> <p align="center"><i>FIRMAS</i></p>		
<p>FECHA:/...../.....</p>		



**REGISTRO Y VOTO EN EL EXTERIOR
FORMULARIO
VERIFICACION DE CONDICIONES TECNICAS
SERVICIO DE TERCEROS
NOTARIO**

NOMBRE POSTULANTE:

Formación y Experiencia	CUMPLE	NO CUMPLE
Formación: <ul style="list-style-type: none"> Bachiller o similar del país de residencia (con documento de respaldo). 		
Experiencia: (Acreditado) <ul style="list-style-type: none"> Haber participado en trabajos de transcripción de datos o manejo de sistemas informáticos. 		
Requisitos:		
<ul style="list-style-type: none"> Ser Boliviano (a) (Con documento: Certificado de Nacimiento o Cédula de Identidad o Pasaporte Vigente) 		
<ul style="list-style-type: none"> Tener más de 18 años cumplidos. 		
<ul style="list-style-type: none"> Tener Residencia Legal en el país en el que prestará sus servicios. (Acreditable con el documento correspondiente emitido por el estado receptor). 		
<ul style="list-style-type: none"> No contar con Militancia Política 		
<ul style="list-style-type: none"> Hoja de Vida 		
RECOMENDACION :		
<p>Habiendo procedido a la verificación de las condiciones técnicas del postulante, corresponde se derive el presente formulario, a conocimiento de la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, para fines consiguientes.</p> <p align="center"><i>FIRMAS</i></p>		
FECHA:/...../.....		

CLÁUSULAS PARA EL CONTRATO DEL PERSONAL CONTRATADO POR EL TSE, EN EL SERVICIO EXTERIOR

Se debe considerar para la suscripción de los Contratos las siguientes Cláusulas:

1. Partes contratantes
2. Objeto
3. Alcance del servicio
4. Monto, forma de pago e informe de actividades
5. Pago de beneficios sociales y laborales si corresponde, según norma del país receptor
6. Vigencia
7. Horario del servicio
8. Situación jurídica del contratado
9. Confidencialidad
10. Régimen legal aplicable
11. Causales de resolución.
12. Consentimiento de las partes

Asimismo, todos los Contratos o, en su caso los anexos, deberán incluir las siguientes cláusulas:

a) Pago de Beneficios Sociales y Laborales (cuando corresponda), con el siguiente texto: *“los aportes sobre beneficios sociales, seguridad social, serán efectuados conforme a la normativa legal del (Estado receptor), bajo el siguiente detalle: (definir los pagos que se efectuarán por porcentajes, incluyendo la indemnización por ruptura laboral), con lo cual el Contratante cumple lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas o Relaciones Consulares”.*

b) Alcance del servicio, con el siguiente texto: *el proveedor se obliga a prestar el servicio detallado en las especificaciones técnicas que forman parte del contrato, las cuales deberán cumplirse bajo la supervisión del personal que designe el TSE*

c) Situación Jurídica del proveedor del servicio, con el siguiente texto: *“Para todos los efectos, se deja establecido que la o el proveedor del servicio no se constituye en funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia y por tanto, bajo ninguna circunstancia, podrá utilizar ninguna prerrogativa, privilegio o inmunidad, ni requerir su incorporación a los Escalafones Diplomático y/o Administrativo, o como personal de planta de la Entidad”.*

d) Confidencialidad, con el siguiente texto: *“La documentación e información que administre la o el proveedor del servicio respecto a los servicios prestados, así como cualquier otra información y documentación oficial que pudiere tener respecto del servicio prestado dentro de la Misión, tiene carácter reservado y confidencial, quedando expresamente prohibida su divulgación y entrega a terceros, sin autorización previa y expresa. Su incumplimiento constituye causal de resolución del contrato, sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan.”*

e) Régimen legal aplicable: con el siguiente texto: *La relación contractual se sujetará a lo establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, ratificada mediante Decreto Supremo N° 10529 de 3 de octubre de 1972 o Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963, ratificada por Decreto Supremo N° 09384 de 10 de septiembre de 1970, (según corresponda) y la norma legal que aprobó dicho Instrumento Internacional en el Estado receptor.*

f) Supervisión, el CONSUL, efectuara la supervisión administrativa del proveedor del servicio. El COORDINADOR y/o el personal designado por el TSE, efectuará la supervisión técnica, garantizando una supervisión conjunta, que avale el logro del objeto del Contrato.

g) Retención o Garantía, el Proveedor del servicio de Coordinador, acepta expresamente, que la ENTIDAD retenga el (20%) de cada pago parcial, para constituir la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Estas retenciones serán reintegradas una vez que sea aprobado el Informe Mensual por parte de la SUPERVISIÓN.

h) Causales de Resolución, son causales de resolución del contrato además de las establecidas en las legislaciones del país receptor, las siguientes:

- Incumplimiento injustificado del servicio
- Participar en actividades político partidarias

i) Gastos de Movilización y Logística, si por la necesidad de la prestación del servicio, el proveedor requiere movilizarse o trasladarse a otro lugar dentro del país receptor respectivo, el contratante asumirá estos gastos previa autorización del TSE.